

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Dirección Zonal de Pesca Atacama y Coquimbo

Memo Técnico AMERB N°028-2019
Chañaral de Aceituno, Región de Atacama

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

COQUIMBO, - 8 JUL. 2019

RESOL. EXENTA N° **000007** _____

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, C.I. DZP ATCMA-COQ N° 617, de fecha 21 de junio de 2019; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de Atacama y Coquimbo, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 028/2019, de fecha 08 de julio de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1431 de 1998, N° 1209 y N° 2407, ambas de 1999, N° 2469 de 2000, N° 1922 y N° 2351, ambas de 2001, N° 1428 de 2002, N° 2198 de 2003, N° 411 y N° 2534, ambas de 2004, N° 640, N° 1925 y N° 3102, todas de 2005, N° 1131 y N° 3000, ambas de 2006, N° 3072 de 2007, N° 80 y N° 3094, ambas de 2008, N° 3230 de 2009, N° 3052 y N° 3647, ambas de 2010, N° 2783 de 2012, N° 2845 de 2014, N° 2818 de 2016, N° 2257 y N° 3823, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° 3823 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el décimo quinto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Que por medio del C.I. DZP ATCMA-COQ N° 617 de fecha 21 junio de 2019, la mencionada organización, ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, especie que se encuentra autorizada en su plan de manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 028/2019, citado en Visto, el Director Zonal de Pesca Regiones de Atacama y Coquimbo, ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° 3823 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**.

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3823 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chañaral de Aceituno, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 510 de 1997, del actual Ministerio de Economía,

Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos, Mariscadores y Pescadores en Todas sus Categorías de Caleta Chañaral de Aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.136.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 103 de fecha 30 de mayo de 1997, domiciliado en Caleta Chañaral de Aceituno S/N°, comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 299 toneladas, en estado húmedo, del recurso huiro negro *Lessonia berteroana* desprendida naturalmente y/o varada en playa de mar, para el periodo bienal autorizado, distribuida de acuerdo al cuadro siguiente, de conformidad a lo indicado en el Memorándum Técnico AMERB N° 028/2019, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

Recurso	Año 1		Año 2	
	(individuos)	(kg)	(individuos)	(kg)
Huiro negro (<i>Lessonia berteroana</i>)	criterios	88.000	criterios	211.000

Los sobreconsumos de cuota la cuota autorizada existentes con anterioridad a la presente resolución, deberán ser imputados a la cuota adicional señalada en el párrafo anterior.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente

3.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 028/2019, citado en Visto, a los interesados, a la organización a la casilla de correo electrónico sti.ch.aceituno@gmail.com y a la consultora a la casilla de correo electrónico aldo.hernandez.r@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JUAN CARLOS FRITIS TAPIA
Director Zonal de Pesca
Regiones de Atacama y Coquimbo

YMG/ymg/pvg